



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la realización de estancias breves en otros centros de investigación del Programa "Severo Ochoa" en el año 2013.

Preámbulo

La formación de los recursos humanos destinados al Sistema de Ciencia y Tecnología es uno de los objetivos prioritarios en las políticas dirigidas al desarrollo científico y tecnológico del Principado de Asturias. Al logro de este objetivo se dirige el Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia.

La Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación fija los contenidos esenciales para el desarrollo de la carrera científica, señalando que esta debe ser predecible, debe basarse en los méritos de cada investigador y debe lograr el reconocimiento social.

Durante el tiempo de disfrute de las ayudas Severo Ochoa resulta de especial relevancia la realización de Estancias Breves en centros de investigación, que permita a las personas beneficiarias del programa mejorar la calidad de la formación que recibirán como investigadores previamente a la consecución del título de doctor.

La presente resolución pretende definir y desarrollar las condiciones de participación de las personas beneficiarias del programa Severo Ochoa, en una convocatoria abierta a quienes estén disfrutando de una ayuda en vigor, con independencia de la anualidad en la que se haya obtenido, y que cumplan las condiciones especificadas.

Fundamentos jurídicos

- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 2 de mayo de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, publicadas en el BOPA de 6 de mayo de 2013.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.
- Acuerdo Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2012, por el que se establece el informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Sector Público en los expedientes de gasto plurianuales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, y previa fiscalización de conformidad por la Intervención, por la presente,



RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria del Programa "Severo Ochoa" de Estancias Breves en otros Centros de Investigación del Programa "Severo Ochoa" en el año 2013, que se regirá, además de lo previsto en la presente convocatoria, por la Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 2 de mayo de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, publicadas en el BOPA de 6 de mayo de 2013.

Segundo.—Autorizar un gasto por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.08-422D-782.022 "Fomento de la investigación científica" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013.

La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser complementada con setenta y cinco mil (75.000 €) procedentes de otros créditos que se puedan reasignar, generar, incorporar, o con ampliaciones de crédito, con posterioridad a la presente Resolución. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.—Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la interpretación y desarrollo, en su caso, de la presente convocatoria estando facultada para resolver cuantas incidencias o dudas se susciten en su aplicación y pudiendo, si lo estima oportuno, recabar cualquier tipo de informe o dictamen al respecto.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 27 de mayo de 2013.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2013-10708

Anexo I

CONVOCATORIA DE ESTANCIAS BREVES EN OTROS CENTROS DE INVESTIGACIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SEVERO OCHOA" DE AYUDAS PREDOCTORALES PARA LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA 2013.

Artículo 1.—Objeto.

1. El objeto de la presente convocatoria es la realización de estancias breves de carácter formativo en centros distintos al centro de aplicación de la ayuda concedida, y de reconocido prestigio, con la finalidad de realizar tareas de aprendizaje en laboratorios de investigación, adquisición de nuevas técnicas instrumentales y otras actividades directamente vinculadas con el plan de formación o perfeccionamiento para el que se concedió la ayuda.

2. La convocatoria de ayudas regulada por la presente convocatoria se realiza en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva y al amparo de la Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 2 de mayo de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, publicadas en el BOPA de 6 de mayo de 2013.

Artículo 2.—Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán resultar personas beneficiarias aquellas que lo sean previamente de una ayuda del programa Severo Ochoa, con independencia del año de concesión, siempre que previamente no se haya obtenido una ayuda para más de dos estancias breves. No se podrá solicitar la ayuda para el primer año de concesión ni para más de una estancia por anualidad.

Artículo 3.—Duración y características de las ayudas.

1. Las estancias deberán realizarse en Centros de Investigación de reconocido prestigio ubicados fuera de España.

2. La estancia deberá realizarse en su totalidad en el año 2013 y durante el período de vigencia de la ayuda Severo Ochoa de cada solicitante.

3. Las estancias breves para las que se solicita la ayuda deberán coincidir, salvo excepciones justificadas, con los períodos académicos y/o los de actividad ordinaria de los centros de destino, siempre y cuando durante el período de la estancia se encuentre vigente la ayuda, y su duración no podrá ser inferior a 30 días ni superior a 90 naturales.

La ayuda máxima a conceder a cada persona beneficiaria para la realización de las estancias breves solicitadas a lo largo del año no superará en ningún caso los 3.000 euros, sumados todos los conceptos, y se concretará en una ayuda por importe de 40 euros diarios contados desde el día de la partida al del regreso, ambos inclusive, a la que se sumará una ayuda para el desplazamiento con los siguientes límites:



- Si el desplazamiento se realiza a un centro ubicado en un país europeo perteneciente a la U.E. o a la EFTA: hasta 600 euros.
- Si el desplazamiento se realiza fuera de dichos países: hasta 1.200 euros.

Los desplazamientos deberán realizarse en medios públicos de transporte. Sólo en casos debidamente justificados podrá utilizarse, previa solicitud y con el visto bueno de la entidad colaboradora, el vehículo particular. En este caso el importe máximo de la ayuda se calculará a razón de 0,19 €/kilómetro, sin que en ningún caso pueda superar las cuantías máximas establecidas en los apartados anteriores.

El personal investigador beneficiario de estancias breves que se desplace a centros de investigación ubicados fuera de Europa podrá obtener, mediante petición expresa a la entidad colaboradora, un seguro de accidentes y enfermedad durante las fechas exactas de duración de la estancia. El coste máximo de dicho seguro será de 300 euros.

Artículo 4.—Criterios de otorgamiento.

1. La valoración se realizará en base a los criterios y baremos generales que se expresan a continuación:

- a) La idoneidad y calidad del centro de destino, con relación al objeto de la estancia, a la mejora específica de la formación doctoral y a su internacionalización, el plan de trabajo y otras alternativas posibles, hasta 4 puntos.
Si el Centro de Investigación de adscripción se encuentra entre los 100 primeros puestos del índice total Shanghai (<http://www.shanghairanking.com/ARWU2012.html>) elaborado a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes: 4 puntos.
Si figura en la relación del índice Shanghai por debajo de la posición número 100: 2 puntos.
Si el organismo no figurase en el índice Shanghai, siempre que se justifique el reconocido prestigio del centro en relación con el proyecto de tesis doctoral de la ayuda: 1 punto.
- b) No haber disfrutado de más de una estancia breve en anteriores convocatorias en el marco de este Programa, hasta 4 puntos.
Si la persona solicitante no ha realizado ayudas específicas para estancias breves Severo Ochoa: 4 puntos.
Si ha obtenido alguna ayuda para estancias breves en convocatorias anteriores: 2 puntos.
- c) El objeto de la estancia y proyecto a realizar, con relación al contenido del proyecto de tesis y la duración y plan de trabajo con relación a la situación del grado de desarrollo de la misma, hasta 2 puntos.

2. En caso de igualdad tendrá prioridad la persona solicitante con un mejor expediente académico, tomando en consideración el que se hubiere tenido en cuenta para la obtención de la ayuda predoctoral "Severo Ochoa" para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias.

Si persiste la igualdad en la puntuación, tendrá prioridad quién haya realizado menor número de estancias breves dirigidas a personas beneficiarias del programa Severo Ochoa.

Si persistiese el empate, tendrá prioridad la persona solicitante con destino en un centro mejor posicionado en el índice Shanghai, considerando exclusivamente el criterio de "publicaciones científicas indexadas" (Score on PUB).

Artículo 5.—Formalización de las solicitudes de estancias breves en otros Centros de Investigación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Coronel Aranda, 2, Planta Plaza, 33005 Oviedo), o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que las personas solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. El modelo normalizado de impreso de solicitud estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Universidades e Investigación (C/ Coronel Aranda, 2, Planta Plaza, 33005 Oviedo) y en las dependencias de la Entidad Colaboradora: FICYT, C/ Cabo Noval, n.º 11, 1.º-C, 33007 Oviedo. También será válida una adaptación informática con idéntica estructura y contenido a la del modelo citado. Se podrán obtener a través de Internet, en la dirección: <http://www.asturias.es> (introducir el código 2003575 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página).

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles.

4. Sólo podrá presentarse una solicitud. La presentación de dos o más solicitudes invalidará todas las presentadas por la misma persona solicitante.

5. Preceptivamente se presentarán por duplicado los siguientes documentos, sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior:

- a) Solicitud, que seguirá el modelo normalizado.
- b) Breve memoria descriptiva de la estancia para la que se solicita la ayuda, el tipo de actividad a realizar, su justificación e interés, así como los objetivos que se pretenden con su realización, con el visto bueno del Director (en el caso de Centros Tecnológicos, deberá adjuntarse un informe de cada Director).
- c) Carta acreditativa de admisión en el centro para la realización de la estancia propuesta en la que se indiquen las fechas de admisión, detalle del programa de trabajo y cronograma de las actividades a realizar en el centro.

6. De conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la



acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La publicación del requerimiento y de la resolución se realizará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Universidades e Investigación y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es

8. Los tabloneros de anuncios para todos aquellos actos integrantes del procedimiento distintos de los señalados en el artículo 6.5, y para cuya eficacia se requiera la notificación o publicación, será el de la Dirección General de Universidades e Investigación y el de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es

Artículo 6.—Órganos competentes para la instrucción y resolución. Procedimiento de concesión de ayudas.

1. El órgano convocante y concedente de las presentes ayudas es la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. La resolución que se dicte resolviendo las ayudas pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Universidades e Investigación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La Comisión de Evaluación y Selección estará presidida por el titular de la Dirección General de Universidades e Investigación, e integrada como vocales por un representante de la Entidad Colaboradora, el titular de la Dirección General de Economía e Innovación, y el Jefe del Servicio de Gestión Universitaria. Actuará como Secretario, con voz y voto, un Analista Universitario/a adscrito a la Dirección General de Universidades e Investigación. La Comisión emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano instructor que, a la vista del mismo y del expediente, formulará la propuesta de resolución.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General de Universidades e Investigación y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias www.asturias.es para que en el plazo de 10 días formulen las alegaciones que estimen convenientes, según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo tal publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/92.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido por la presente convocatoria para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 7.—Seguimiento, justificación y pagos de las ayudas. Pagos a la Entidad Colaboradora.

1. El importe de las ayudas se transferirá a la Entidad Colaboradora previa solicitud dirigida a la Dirección General de Universidades e Investigación.

2. Las cuantías concedidas se harán efectivas a las personas beneficiarias por parte de la Entidad Colaboradora una vez finalizada la actividad y previa justificación.

No obstante se podrá realizar, a petición de las personas beneficiarias mediante escrito firmado remitido a la Entidad Colaboradora, un adelanto del 75% del importe total de la ayuda, debiendo indicarse la cuenta corriente para el ingreso.

Se exonera a las personas beneficiarias de la prestación de garantías.

- Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias deberán justificar la ayuda con carácter previo a la percepción del importe de la misma, en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a su regreso, de conformidad con la normativa aplicable, mediante la presentación de la siguiente documentación ante la Entidad Colaboradora:
- Certificación del responsable del centro receptor, expedido en papel de membrete del centro receptor, en la que constará la actividad realizada, así como el día de inicio y el de finalización de la estancia.
- Justificantes del gasto por desplazamiento desde el lugar de disfrute de la ayuda al centro receptor de la estancia breve y regreso.



- Memoria descriptiva con una extensión máxima de 1.000 palabras, en la que figurará el visto bueno de la persona que dirija la tesis doctoral
- Fichero de Acreedores con los datos bancarios para el ingreso de los importes, si no los hubieran comunicado a la Entidad Colaboradora.